



RESOLUCIÓN N.º EJR25-123

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de evaluación supletoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020- 2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Concurso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2), se realizó el día domingo dieciséis (16) de marzo del presente año en el horario de 08:00 am a 10:00 am.

Adicional a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto).”

II. CASO CONCRETO

La señora Valentina Patiño Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 24.854.134, en su calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial, presentó el 16 de marzo del 2025 solicitud de supletorio, a través de la plataforma de tickets (# 29491). En dicho escrito, la discente manifestó:

Calle 11 No. 9A - 24, Piso 4, Tel: 601 - 3550666

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

“Descripción: Ingresé 8AM examen unid 1y2 por klarway y se activó prueba, en pregunta #1 contesté y dí clic para avanzar a siguiente pregunta, sistema no dejó seguir, solicité el soporte por chat explicando lo q pasaba, pero no recibí respuesta, nadie atendió pese a que insistí mucho; pasaron más de 50 min, casi mitad del tiempo total, hasta q alguien dijo q me cambie red, pero no indicaron cómo, sin embargo, había transcurrido un tiempo muy considerable para responder la prueba, es decir, la respuesta de soporte se consumió más de 50min del tiempo total, además el sistema seguía bloqueado y no permitía solicitar instrucciones adicionales, cuando pude hacerlo y reingresar, klarway me dejó avanzar a pregunta 2, pero nuevamente se bloqueó. Solicito tener como prueba interacciones con chat soporte, q evidencia hora en q pedí ayuda y toda la demora q hubo en respuesta, así como grabaciones klarway q evidencian todo lo q padecí en la prueba para que por favor me habiliten la presentación de esta prueba.

1. Manifestación sobre la solicitud de evaluación supletoria

Con la finalidad de adoptar decisión de fondo, se procederá a (1) citar los requisitos de la evaluación supletoria, en voces del numeral 6, del capítulo VII “Sistema de evaluación académica”, del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019. (2) Acto seguido, se verificará si la solicitante cumple o no con los requisitos para aceptar su petición. (3) Finalmente, se brindará información sobre la presentación de la prueba supletoria.

1.1. Requisitos de la evaluación supletoria

En virtud del numeral 6, del capítulo VII “Sistema de evaluación académica”, del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la solicitud de evaluación supletoria, para ser aceptada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación
- b) Adjuntar prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifican la inasistencia
- c) En caso de incapacidad médica, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil:
 - Adjuntar documentos que acrediten el parentesco (registro civil) y documentos expedidos o validados por la EPS correspondiente o prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero(a) permanente.

1.2. Verificación de los requisitos para aceptar o negar la solicitud de evaluación supletoria

Calle 11 No. 9A - 24, Piso 4, Tel: 601 - 3550666

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

a) Presentación de la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación

El día 16 de marzo de 2025 se realizó la evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial (Unidad 1 y 2). La señora Valentina Patiño Cardona presentó su solicitud mediante ticket # 29491 el día 16 de marzo, esto es, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.

b) Adjuntar prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifican la inasistencia

La discente no aporta prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su solicitud, por lo tanto, se procede a colegir que el solo escrito no corresponde a una prueba pertinente y conducente que ampare la solicitud de supletorio acorde a lo establecido en el Acuerdo Pedagógico.

Se procede ahora a analizar si se acreditan objetivamente las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en efecto si resultó justificada la solicitud de la señora Valentina Patiño Cardona a la evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial (Unidad 1 y 2), del 16 de marzo del presente año.

Sea lo primero decir que en providencia del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), Exp. 2449, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, precisó lo siguiente frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito:

“(…) una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, pues para ello se requiere que tal decisión reúna, en el caso concreto, los requisitos que la jurisprudencia y la doctrina han exigido para que se configure este fenómeno, a saber: i) que el hecho sea imprevisible; ii) que sea irresistible; iii) que el hecho sea completamente ajeno o externo a la conducta del deudor o de quien pretende eximirse (ajenidad o exterioridad), y iv) que, en el caso concreto, genere la imposibilidad de cumplir con la respectiva obligación, deber o función de que se trate. En esta medida, la Sala destaca que la circunstancia que constituya caso fortuito o fuerza mayor debe ser, por naturaleza, un hecho completamente ajeno a la conducta del deudor o de la persona que pretende beneficiarse con esta figura, pues si el hecho ha sido causado, directa o indirectamente por esta persona, en forma total o parcial, ya sea por acción o por omisión, no podría afirmarse que tal circunstancia le fuera completamente irresistible (pues habría podido evitarla, adoptando un comportamiento distinto) ni totalmente imprevisible (ya que las personas pueden prever, normalmente, las consecuencias de sus propias conductas)”.

La solicitud de evaluación supletoria presentada por la señora Valentina Patiño Cardona no puede considerarse como de fuerza mayor, comoquiera que no tiene potencial de constituir un hecho externo, irresistible e imprevisible, ajeno a la actividad causante del daño:

1.3. Efectividad aplicativo “Klarway” día 16 de marzo de 2025

Manifiesta la solicitante que, **(I)** *“Ingresé 8AM examen unid 1y2 por klarway y se activó prueba, en pregunta #1 contesté y dí clic para avanzar a siguiente pregunta, sistema no dejó seguir”* **(II.)** *solicité el soporte por chat explicando lo q pasaba, pero no recibí respuesta, nadie atendió pese a que insistí mucho pasaron más de 50 min, casi mitad del tiempo total, hasta q alguien dijo q me cambie red, pero no indicaron cómo, sin embargo, había transcurrido un tiempo muy considerable para responder la prueba, es decir, la respuesta de soporte se consumió más de 50min del tiempo total,* **(III)** *además el sistema seguía bloqueado y no permitía solicitar instrucciones adicionales, cuando pude hacerlo y reingresar, klarway me dejó avanzar a pregunta 2, pero nuevamente se bloqueó. (IV)* *Solicito tener como prueba interacciones con chat soporte, q evidencia hora en q pedí ayuda y toda la demora q hubo en respuesta, así como grabaciones klarway q evidencian todo lo q padecí en la prueba para que por favor me habiliten la presentación de esta prueba”*

Al respecto, y a propósito de las pruebas aludidas, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó el siguiente concepto:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

Además de lo anterior, el contratista certificó lo siguiente:

“El domingo 16 de marzo de 2025, se aprovisionó tanto el aplicativo Klarway® como el Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, mediante una infraestructura en la nube, diseñada bajo parámetros de alta concurrencia y disponibilidad, con el fin de asegurar la ejecución de la evaluación correspondiente a la Subfase Especializada – Unidades 1 y 2. Dicha infraestructura presentó capacidad suficiente para soportar un número superior a los 1.877 Discentes concurrentes, lo cual se reflejó en los tiempos de respuesta promedio — registrados en milisegundos— al momento de cambiar de pregunta durante el desarrollo de la evaluación. En este sentido, 1.856 Discentes, que equivalen al 99% de la población, culminaron satisfactoriamente la evaluación, tras superar los procesos de instalación y actualización del aplicativo Klarway®, así como la

Calle 11 No. 9A - 24, Piso 4, Tel: 601 - 3550666

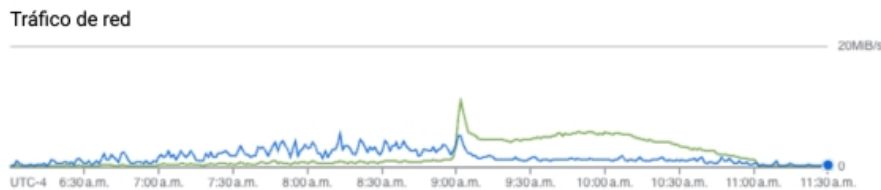
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

validación biométrica y técnica del entorno de los equipos utilizados, dando respuesta a las 26 preguntas programadas para la jornada. Lo anterior acredita la alta disponibilidad, confiabilidad y estabilidad del ecosistema tecnológico dispuesto para el desarrollo de la prueba.



A la presente certificaciones se anexan las gráficas que reflejan el rendimiento de los servidores durante la jornada de evaluación:

Asimismo, el tráfico de red asociado a los 1.856 discentes conectados se mantuvo por debajo de los 20 MB por segundo, y la operación total de entrada/salida sobre el disco del Campus Virtual registró un máximo de 5 MB por segundo, tal y como lo refleja la siguiente gráfica:



La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril de 2025, para los fines pertinentes”.

En virtud de lo anterior, se acredita que, las fallas tecnológicas manifestadas por la señora Valentina Patiño Cardona no son atribuibles al aplicativo Klarway, por lo tanto, pudo realizar la evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial (Unidad 1 y 2); por consiguiente, se concluye que la solicitud no reúne las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, y no aportó documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

III. RESUELVE:

Artículo 1°. Denegar la solicitud de evaluación supletoria presentada por la señora Valentina Patiño Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.854.134, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente Resolución al correo electrónico de la discente.

Artículo 3°. Recurso Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la notificación personal, vía correo electrónico, de conformidad con lo indicado en los artículos 54, 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 8 de abril de 2025



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/RMRO/JLTP